

5. En lo no previsto en este Decreto, se aplicará el régimen jurídico del funcionamiento de los órganos colegiados regulado en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad de las dos representaciones y se elevarán en forma de propuesta al Gobierno de Aragón.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposiciones finales.

1. Se autoriza al Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Dado en Zaragoza, a 25 de junio de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

1812 *CORRECCION de errores del Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas.*

Advertido error material en el Decreto referenciado, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 58, de 20 de mayo de 2002, se procede a su subsanación en los siguientes términos: en la página 4655, epígrafe 10.—Póker A/póquer sin descarte, V. Reglas del juego.1. Combinaciones posibles, donde dice: «letra d)» debe decir: «letra e)» y donde dice: «letra e)» debe decir: «letra d)».

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO**

1813 *DECRETO 199/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 108/1996, de 11 de junio, por el que se establecen las compensaciones económicas a los árbitros designados conforme al Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre.*

Mediante Decreto 108/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, se establecieron las compensaciones económicas a los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales en materia electoral.

La función de utilidad pública e interés social que los árbitros desarrollan, la imparcialidad que debe presidir sus actuaciones y la configuración del arbitraje electoral como trámite previo a la vía judicial aconsejan la compensación económica de los mismos.

El periodo de tiempo transcurrido desde que se fijó la compensación económica por laudo arbitral sin que la cuantía fijada se haya modificado hace que se considere necesario actualizarla.

Por todo lo expuesto, previa audiencia a los sindicatos y asociaciones empresariales más representativos, y a propuesta

del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de junio de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el artículo 2 del Decreto 108/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º. «La cuantía de la compensación económica será de 150 euros, cantidad que se actualizará anualmente con el índice de precios al consumo previsto para cada ejercicio».

Si como consecuencia de lo previsto en el artículo 41.2 del Reglamento de Elecciones a Representantes en la Empresa el árbitro tuviere que incurrir en gastos de desplazamiento, la compensación de tales gastos será igual a la establecida en la Administración de la Comunidad Autónoma para el desplazamiento de funcionarios en vehículo particular y la dieta, si procediese, la correspondiente a funcionarios del Grupo 2.

Disposición transitoria.

El presente Decreto tendrá efectos económicos desde el uno de enero de dos mil dos.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de junio de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1814 *DECRETO 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.*

La libre circulación de mercancías es una de las piezas angulares del Mercado Interior que necesariamente ha de compatibilizarse con los instrumentos de política agroalimentaria. Los mecanismos establecidos para lograr este objetivo se basan en políticas activas que eliminen nuevas barreras en el comercio, en el mecanismo del mutuo reconocimiento y en el establecimiento de reglamentaciones voluntarias de calidad y medidas de control.

De otro lado, una política orientada a la protección de los consumidores ha de tener en cuenta el creciente interés de éstos por una mayor calidad de los productos agroalimentarios y una mejor información sobre sus características, que, a su vez, permita a los operadores valorizar los mismos y asegurar la lealtad de las transacciones comerciales.

Estos objetivos pueden alcanzarse mediante un régimen voluntario basado en criterios reglamentarios, que exigen el establecimiento de sistemas de control con el fin de garantizar la conformidad de los productos agroalimentarios con las reglamentaciones a las que se someten.

Dado el carácter específico de los productos agroalimentarios se hizo necesario adoptar disposiciones especiales complementarias de las normas de etiquetado establecidas en la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y